



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA DE CONTRATO No. CNR-LP-01/2021

“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR AÑO 2021”

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

, actuando en representación, en mi calidad
de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,**

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”**
o **“EL CNR”**; y por otra parte,

calidades de Director
Presidente propietario y Gerente de Operaciones respectivamente en representación de la
Sociedad **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“UNO EL
SALVADOR S.A.”**,

, y que en adelante nos denominaremos **“LA
SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y **CONSIDERANDO: I.** Que con fecha dieciséis de abril de dos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

mil veintiuno, se suscribió ante los oficios del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, el Contrato Número **CNR – LP – CERO UNO / DOS MIL VEINTIUNO**, cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; para el plazo comprendido desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **II.** Que mediante requerimiento número trece mil novecientos noventa y tres, el departamento de Transporte, en su calidad de unidad solicitante remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI solicitud de prórroga suscrita por el Administrador del Contrato en referencia, para un plazo de doscientos sesenta días a partir del uno de enero hasta el diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: **a)** Mediante nota de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; **b)** Mediante acuerdo de Consejo Directivo número doscientos cincuenta y seis –CNR/dos mil veintiuno, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se resolvió prorrogar el Contrato número CNR- LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, para un plazo de doscientos sesenta días, a partir del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintidós suscrito con la Sociedad Contratista **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR S.A.”**., por la suma de hasta **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de acuerdo a la cláusula Segunda: Precio y Forma de Pago. **c)** Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada con base a lo establecido en el romano V **“LINEAMIENTOS”**, número cinco, sub numeral cinco punto uno, inciso tres de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así también, con base a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós. **d)** Confirmar el nombramiento como Administrador del Contrato al señor Carlos Francisco Cea Guevara, Sub Jefe del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Departamento de Transporte. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusulas SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. Número CNR – LP – CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Sociedad Contratista **ACORDAMOS**: I. Prorrogar el **CONTRATO NÚMERO CNR – LP – CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.- II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El CNR pagará a la Sociedad Contratista, el monto total de hasta **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El CNR efectuará el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, como lo establece la cláusula segunda del contrato que se prorroga. III. En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Sociedad Contratista a satisfacción del CNR, y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Sociedad Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero hasta el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Esta prórroga de contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero del dos mil veintidós, plazo que finalizará el diecisiete de septiembre de dos mil



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los quince días de febrero de dos mil veintidós.-


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del quince de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**, Notario del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,

y que en adelante denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, los señores



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



actuando en forma conjunta en sus calidades de Director Presidente propietario y Gerente de Operaciones respectivamente en representación de la Sociedad **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR S.A.”**,

, y que en adelante se denominaran **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** y yo la **SUSCRITA NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**:
I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán la **PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO CNR - LP - CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; **PARA SER EJECUTADO DEL UNO DE ENERO AL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **““““CONSIDERANDO: I.** Que con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se suscribió ante los oficios del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, el Contrato Número **CNR - LP - CERO UNO / DOS MIL VEINTIUNO**, cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; para el plazo comprendido desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **II.** Que mediante requerimiento número trece mil novecientos noventa y tres, el departamento de Transporte, en su calidad de unidad solicitante remitió a



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI solicitud de prórroga suscrita por el Administrador del Contrato en referencia, para un plazo de doscientos sesenta días a partir del uno de enero hasta el diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: **a)** Mediante nota de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; **b)** Mediante acuerdo de Consejo Directivo número doscientos cincuenta y seis –CNR/dos mil veintiuno, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se resolvió prorrogar el Contrato número CNR- LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, para un plazo de doscientos sesenta días, a partir del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintidós suscrito con la Sociedad Contratista **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse “**UNO EL SALVADOR S.A.**”, por la suma de hasta **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de acuerdo a la cláusula Segunda: Precio y Forma de Pago. **c)** Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada con base a lo establecido en el romano V “**LINEAMIENTOS**”, número cinco, sub numeral cinco punto uno, inciso tres de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así también, con base a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós. **d)** Confirmar el nombramiento como Administrador del Contrato al señor Carlos Francisco Cea Guevara, Sub Jefe del Departamento de Transporte. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusulas SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. Número CNR – LP –



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Sociedad Contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el **CONTRATO NÚMERO CNR – LP – CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista, el monto total de hasta **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El CNR efectuará el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, como lo establece la cláusula segunda del contrato que se prorroga. **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la **Garantía de Cumplimiento de Contrato** presentada por la Sociedad Contratista a satisfacción del CNR, y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Sociedad Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero hasta el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Esta prórroga de contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero del dos mil veintidós, plazo que finalizará el diecisiete de septiembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los quince días de febrero de dos mil veintidós.- ”””””. Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario autorizante de esta prórroga, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara: **a)** Decreto



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución, y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; j) Acuerdo número doscientos cincuenta y seis-CNR/dos mil veintiuno, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual acuerda aprobar el contrato número CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, suscrito con la sociedad Uno El Salvador, S.A. II) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los ingenieros

por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, instrumento mediante el cual se modificó el pacto social y disminuyó el capital social de la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A., el cual contiene todas las cláusulas del Pacto Social, formando un solo texto único, las cuales rigen todas las actividades de la sociedad, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, su plazo es indeterminado y que para el cumplimiento de su finalidad puede realizar actos como el presente; que su administración está confiada a una Junta Directiva, la que durará en sus funciones siete años pudiendo ser reelectos y que la representación legal y uso de la firma y denominación social, cuando se trate de ejecutar actos o celebrar contratos que sean del giro ordinario de la compañía y cuyo monto sea mayor a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América y cuyo plazo sea menor a cinco años, le corresponde en forma conjunta al Director Presidente con el Director Vicepresidente de la Junta Directiva o indistintamente cualquiera de ellos, con el Gerente país o con el Gerente de Operaciones; b) Certificación del Acta número ciento veintitrés de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, en la que consta que en su PUNTO ÚNICO: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, se nombró al señor _____ como Director Presidente Propietario, para un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de su elección, el cual comprende del cuatro de junio de dos mil diecinueve al tres de junio de dos mil veintiséis, certificación extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor _____, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en fecha seis de junio de dos mil diecinueve. Documentos que facultan al compareciente para otorgar actos como el presente; c) Certificación del Acta número sesenta y dos de la Junta Directiva de la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día primero de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en su PUNTO ÚNICO: NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE OPERACIONES Y SEÑALAMIENTO DE SUS FACULTADES, se nombró al señor

como GERENTE DE OPERACIONES, para el plazo contado a partir de la fecha de su elección hasta el cuatro de junio de dos mil veintiséis, certificación extendida el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva, señora , inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL CIENTO QUINCE del Registro de Sociedades, en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. Documentos que facultan al compareciente para otorgar actos como el presente.- III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

LA SOCIEDAD CONTRATISTA





[Faint, illegible handwritten text]

